



Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA COOPROGRESO

Demandado: NICOLAS OTERO PATIÑO

RAD: 08-433-40-89-002-2017 – 00388-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Esto para su conocimiento y fines Pertinente. Sírvase Proveer.

Malambo, 07 de diciembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitres (2023).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, advierte el despacho que, el día 10 de octubre de 2023, Se recibió de la dirección electrónica jubansaballet@hotmail.com, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante **Dr. JULIO CESAR BANDERA SABALLET**, titular de la C.C. No.12.562.608 expedida en Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional No. 80.729 del C.S.J., solicitando al despacho lo siguiente:

JULIO CESAR BANDERA SABALLET, en mi condición de endosatario judicial de la cooperativa Progreso Caribe "COOPROGRESO", con mi habitual respeto, acudo a su Despacho, para SOLICITAR se sirva ordenar la TERMINACION DEL PROCESO de la referencia, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Para lo cual, deberá su Despacho ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado y oficiar al pagador de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, comunicándole la medida.

Así las cosas, el despacho procederá decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en contra de la ejecutada, de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico.

RESUELVE:

Primero: DECRETESE la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **COOPERATIVA COOPROGRESO** contra **NICOLAS OTERO PATIÑO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

Segundo: DECRETESE el **LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares, decretadas en contra del ejecutado **NICOLAS OTERO PATIÑO**. Por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el (la) ejecutado (a). Ejecutoriada esta providencia líbrense los correspondientes oficios.

EB



Tercero: En caso de existir títulos judiciales, entréguesele a la parte demandada **NICOLAS OTERO PATIÑO**, identificado CC. No. 7.420.895, siempre que no hayan sido objeto de embargo.

Cuarto: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo, a la parte demandada de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P.

Quinto: Archívese el presente proceso y ríndase el correspondiente dato estadístico

Sexto: Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No.193

Hoy 11 de diciembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655bb94ce22a704aa1dea47689070a21acf41eca8c01f3bfdfae068dd6d925f4**

Documento generado en 07/12/2023 02:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EB

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No.
301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia